

Resolución SCPM-44-2014.

Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". El "Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."; y, el inciso primero del artículo 213 señala: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las Superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley... "; y, Art. 226 determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;



- Que mediante Resolución 002-197-CPCCS-2012 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2012 resolvió designar al PH.D. Pedro Francisco Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado;*
- Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado en el segundo inciso del artículo 36 determina que “La Superintendencia de Control del Poder de Mercado en su estructura contará con las instancias, intendencias, unidades, divisiones técnicas y órganos asesores que se establezcan en la normativa que para el efecto emita el Superintendente de Control del Poder de Mercado...”; el “Art. 37.- Facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación”; y, el Art. 44, faculta: “(...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley;... 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento”; 17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento”;*
- Que la Ley de Modernización del Estado, dispone: “Art. 1.- OBJETO.- La presente ley tiene por objeto establecer los principios y normas generales para regular: a) La racionalización y eficiencia administrativa; b) La descentralización, la desconcentración y la simplificación...”. El Art. 18, inciso cuarto, manifiesta: “Los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativa que dirigen o representan. Se abstendrán, en consecuencia, de solicitar autorizaciones, dictámenes o informes que no sean los expresamente señalados en las leyes, o de exigir la presentación de documentos, la práctica de diligencias o la realización de otros procedimientos que no estén específicamente previstos para el respectivo asunto”. El “Art. 35.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...”. Y su Reglamento, manifiesta: “Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para llevar a efecto el proceso de*

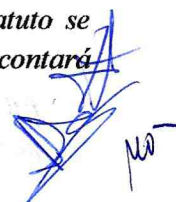
modernización del Estado el mismo que comprende las siguientes áreas: a) Descentralización y Desconcentración Administrativa; b) Desburocratización, Eficiencia Administrativa y Económica y Racionalidad Administrativa; y, c) Desmonopolización, Privatización y Delegación de Servicios Públicos a la Iniciativa Privada”;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2012.001 de fecha 28 de septiembre de 2012, el Superintendente de Control del Poder de Mercado expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, publicado en el Registro Oficial N.- 345 del 4 de octubre de 2012;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, dispone: “Art. 7.- La creación, modificación o supresión de procesos institucionales, así como de la estructura organizacional, es facultad privativa del Superintendente que la ejercerá a través de la expedición de la respectiva resolución administrativa. La resolución deberá estar sustentada en los informes técnicos preparados y presentados por la Coordinación General de Planificación y Relaciones Internacionales”. El Art. 16, numeral “4.2. Sede y Jurisdicción.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado contará para su gestión desconcentrada con ocho (8) Intendencias Zonales, de la siguiente forma: (cuadro). Disposiciones Transitorias.- Primera.- Las modificaciones o reformas que sean necesarias incorporar, conforme se ejecute el proceso de implementación de la nueva estructura orgánica y conforme avance el proceso de desconcentración, en lo que guarda relación con agregación y eliminación de procesos y/o productos; y, reubicación y/o cambio de denominación de dependencias (unidades), procesos y/o productos o servicios, serán aprobados por el Superintendente de Control del Poder de Mercado mediante resolución. Segunda.- Las Intendencias Zonales se implementarán progresivamente de conformidad al presupuesto que se asigne a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, siendo las Intendencias que se implementarán inicialmente las siguientes: Intendencia Zonal 4, Intendencia Zonal 6 e Intendencia Zonal 8”;

Que en el Art. 16, acápite 4.1. Gestión Zonal, Capítulo IV, Intendencias Zonales, de los Procesos Desconcentrados del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado se establecen las atribuciones y responsabilidades de las Intendencias Zonales;

Que en el mismo Art. 16, acápite 4.2, Sede y Jurisdicción, del mismo Estatuto se establece que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado contará para su gestión desconcentrada con ocho (8) Intendencias Zonales;



Que el ejercicio de las competencias plenas a las Intendencias Zonales se debe otorgar en sentido progresivo por razones de planificación, presupuesto y talento humano, durante un lapso de tiempo, para posteriormente delegarles las competencias plenas y completas.

En uso de las facultades legales que me confiere el artículo 44, numeral 17 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, resuelvo emitir el:

INSTRUCTIVO DE GESTIÓN DESCONCENTRADA DE ACTIVIDADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

PRIMERA: *Delegar a la Intendencia Zonal N°. 8, de Guayaquil para que conozca, investigue y procese hasta emitir el informe final en todos los casos que se produzcan de oficio, por denuncia, o a solicitud de otro órgano de la administración pública, sobre infracciones a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, de hechos inherentes a la actividad comercial en los supermercados, y en las cadenas de distribución y comercialización de fármacos, así como los estudios de mercado relacionados con ellos. Del mismo modo se delega a esta Zonal para conocer, investigar y estudiar los mercados de comercialización de vehículos y las ventas atadas que pudieran existir.*

SEGUNDA: *Delegar a la Intendencia Zonal N°. 7, de Loja para que conozca, investigue, y procese hasta emitir el informe final en todos los casos que se produzcan de oficio, por denuncia, o a solicitud de otro órgano de la administración pública, sobre infracciones a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, de hechos inherentes a la actividad comercial en los supermercados, y en las cadenas de distribución y comercialización de fármacos, así como los estudios de mercado relacionados con ellos.*

TERCERA: *La Intendencia General será la encargada de vigilar y controlar que las Intendencias Zonales cumplan sus delegaciones en forma legal y debida.*

CUARTA.- *Para el ejercicio y aplicación de las facultades delegadas en el presente instrumento, tómense en cuenta a su vez, todas las disposiciones legales pertinentes.*

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- *La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

SEGUNDA.- Se dispone a la Secretaría General, notifique a cada uno de los delegados con copia certificada de esta Resolución para se cumpla.

TERCERA.- Esta Resolución deja sin efecto toda disposición que se le oponga.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M., el 11 de Junio de 2014.

CÚMPLASE Y EJECÚTESE



Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

